

**AYUNTAMIENTO DE VOTO**

*Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario, en Bádames.*

Promociones «La Mies de Bádames S.L.», solicita del Ayuntamiento licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario en el pueblo de Bádames.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto, en el BOC.

Voto, 30 de octubre de 2006.—El alcalde, Felipe Alberdi Rodríguez.

06/14954

**8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES****8.2 OTROS ANUNCIOS****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA****Sala de lo Social**

*Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 828/06.*

Doña Amparo Colveé Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 828/06 interpuesto por don Luis García Usillos contra «Cableort Telecomunicación S.L.», Mutua Montañesa e Inss y Tesorería, se dictó sentencia, por el Juzgado de lo Social número Uno de Santander, en autos número 604/05 por Seguridad Social, por esta Sala de lo Social se dictó sentencia de fecha 20 de noviembre de 2006, cuya parte dispositiva dice así: «Desestimo el recurso de suplicación interpuestos por don Luis García Usillos contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Santander y Cantabria con fecha 23 de junio de 2006, en autos 604/2005, en virtud de demanda formulada por el recurrente contra «Cableort Telecomunicación, S.L.», Mutua Montañesa, Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, y en consecuencia confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma, recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el Rollo de archivar en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Cableort Telecomunicación, S.L.», actualmente en paradero desconocido mediante su publicación en el BOC, expido y firmo el presente en Santander, 22 de noviembre de 2006.—La secretaria, Amparo Colveé Benlloch.

06/15981

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA****Sala de lo Social**

*Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 910/06.*

Doña Amparo Colveé Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 910/06 interpuesto por Fremap contra Conrado Pérez Díaz, «Estructuras y Montaje de Prefabricados S.L.», e Inss y Tesorería, se dictó sentencia por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Santander, en autos número 955/05 por Seguridad Social, por esta Sala de lo Social se dictó sentencia de fecha 15 de noviembre de 2006, cuya parte dispositiva dice así: «Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la dirección Letrada de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales «FREMAP» contra la sentencia de 19 de junio de 2006 dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de Santander en los autos número 955/05, seguidos a su instancia contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, don Conrado Pérez Díaz y la empresa «Estructuras y Montaje de Prefabricados S.A.», confirmando la misma en todos sus extremos. Todo ello con expresa condena a la recurrente que deberá abonar en concepto de honorarios de Letrado de la parte recurrida la cantidad de 600 euros».

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma, recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el Rollo de archivar en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras y Montajes de Prefabricados, S.A., actualmente en paradero desconocido mediante su publicación en el BOC, expido y firmo el presente en Santander a 27 de noviembre de 2006.—La secretaria, Amparo Colveé Benlloch.

06/15982

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA****Sala de lo Social**

*Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 983/06.*

Doña Amparo Colveé Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del T.S.J. de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 983/06 interpuesto por don Javier Albella Gutiérrez, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander, en autos número 10/06 sobre despido, seguidos a instancia del recurrente contra «CLUB HOLIDAY, SA» se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia con fecha 23 de noviembre de 2006, cuya parte dispositiva dice así: "Estimamos la incompetencia de éste orden jurisdiccional social para conocer de la pretensión deducida por don Javier Albella Gutiérrez contra el «Club Holiday, S.A.», y desestimando el recurso de suplicación formulado por don Javier Albella Gutiérrez contra la sentencia dictada por el

Juzgado de lo Social número Cinco de Santander (Autos 10/2006), con fecha 21 de abril de 2006, mantenemos la inexistencia de relación laboral entre las partes, remitiendo al recurrente al orden jurisdiccional civil. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma, recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el Rollo de archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada «CLUB HOLIDAY, SA», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOC, expido y firmo el presente en Santander a 23 de noviembre de 2006.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

06/15983

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 279/06.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 279/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos Eduardo Tafur Martínez contra la empresa «Promociones y Obras Polanco, S. L.», FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 2006 cuyo dispongo literalmente dice así:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Carlos Eduardo Tafur Martínez contra «Promociones y Obras Polanco, S. L.», debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 1.189,93 euros, incrementada en los intereses expresados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

En el presente procedimiento ha sido parte procesal el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes personas haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065027906, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Promociones y Obras Polanco, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 16 de noviembre de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/15408

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 180/06.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 180/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Alfredo Canales Teja contra la empresa «Promociones y Construcciones Monte Arana, S», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 13 de noviembre de 2006 cuyo dispongo literalmente dice así:

Primero.- Despachar la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por don José Alfredo Canales Teja contra «Promociones y Construcciones Monte Arana, S» por un importe de 5.696,71 euros de principal más 1.100 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Procedáse a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Librense los oficios a los pertinentes organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

Segundo.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064018006.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y s. s. de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La magistrada jueza.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/15410

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 176/06.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 176/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ramón González Rucandio contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Patronal Montañesa, «Coyman, S. L.», sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 2006 cuyo dispongo literalmente dice así:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don José Ramón González Rucandio frente a Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Patronal Montañesa y «Coyman, Sociedad Limitada», debo condenar y condeno a Mutua Patronal Montañesa a pagar al demandante la suma de 1.193,40 euros correspondientes a la prestación de incapacidad temporal del período de 13 al 31 de octubre de 2003, absolviendo al INSS y a la TGSS de las pretensiones deducidas en su contra.